

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5464

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **ESTABLECESE** que para la actividad denominada “piercieng” rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 5108.-

Art. 2º) Cuando se trate de menores de 18 años tanto para efectuarle tatuajes o piercieng, quienes realicen estas actividades deberán exigir y conservar de manera obligatoria la autorización por escrito del padre o tutor o encargado del menor .-

Art. 3º) **PROHIBESE** la realización ambulante de tatuajes y piercieng.-

Art. 4º) La infracción a lo dispuesto en la presente será pasible de una multa de 250 a 1000 UM (Unidades de Multa) . la Unidad de Multa se establece en \$ 1,00 (Pesos Uno) . En caso de reincidencia se duplicará la misma, quedando facultado el organismo municipal a disponer la clausura del local .

Art. 5º) **MODIFÍCASE** el Art. 9º) de la Ordenanza N° 5108 el que quedará redactado de la siguiente manera :

“Art. 9º) **ESTABLECESE** 250 a 1000 unidades de multa (UM) , para quienes no cumplan la presente normativa . En caso de reincidencia se duplicará la misma, quedando facultado el organismo municipal competente disponer su clausura . La Unidad e Multa (UM) se establece en \$ 1,00 (Pesos uno)”.-

Art. 5º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-